

# III CONGRESO CCOO SERVICIOS

Madrid | 8, 9 y 10 de junio 2021

## GOBERNANDO EL CAMBIO

ESTATUTOS



Actuar para avanzar

**CCOO**  
servicios

# **Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO**



Aprobados por el III Congreso Federal

Madrid, 8, 9 y 10 de junio de 2021

## **ÍNDICE**

### **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.**

### **DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

- Artículo 1.- Definición.
- Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos.
- Artículo 3.- Domicilio social.
- Artículo 4.- Emblema.
- Artículo 5.- Ámbito territorial.
- Artículo 6.- Ámbito profesional.
- Artículo 7.- Afiliación internacional.

### **AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.**

- Artículo 8.- Afiliación: Alta en la afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, medidas disciplinarias, baja de la afiliación y elección de los órganos.

### **III- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.**

- Artículo 9.- Organización de la Federación.
- Artículo 10.- Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.
- Artículo 11.- Configuración organizativa de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.
- Artículo 12.- Organización en el ámbito sectorial.
- Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa.
- Artículo 14.- Desvinculación.
- Artículo 15.- Responsabilidad de la Federación.
- Artículo 16.- Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa, Autodisolución y acuerdos.

### **IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

- Artículo 17.- Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación.
- Artículo 18.- Congreso Federal.
- Artículo 19.- El Consejo Federal.
- Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva Federal.
- Artículo 21.- El Comité Federal.
- Artículo 22.- La Secretaría General.
- Artículo 23.- Incompatibilidades.

### **V.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL.**

- Artículo 24.- La Comisión de Garantías Federal.

## **VI.- ACCIÓN SINDICAL.**

Artículo 25.- Acción sindical.

## **VII. MEDIOS DE EXPRESIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PATRIMONIO DOCUMENTAL, RECURSOS HORARIOS Y TECNOLÓGICOS.**

Artículo 26.-Medios de expresión de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 27.-Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 28.-Patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 29.-Recursos horarios y tecnológicos.

## **VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 30.-Principios generales de la actuación económica de la Federación.

Artículo 31.-Financiación y Patrimonio de la Federación.

Artículo 32.-Los ingresos.

Artículo 33.-Los gastos.

Artículo 34.-La cuota sindical.

Artículo 35.-Balance y presupuesto de la Federación.

Artículo 36.-Registro y Administración.

Artículo 37.-La actividad mercantil y fundacional.

Artículo 38.-Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO y responsabilidad económica de la Federación.

Artículo 39.-Personal al servicio de la Federación.

## **IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

Artículo 40.- Disolución de la Federación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

## **ANEXOS.**

I- Facultades de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO.

II- Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.

III- Secciones Sindicales de Empresa.

IV- Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009) de los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO.

## **DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.**

La Federación de Servicios de Comisiones Obreras comparte los mismos principios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO), definidos en sus Estatutos confederales.

## I. DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN.

### Artículo 1.- Definición.

1. La Federación de Servicios de CCOO, cuya sigla es CCOO Servicios, está integrada por Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.

2. Se integra en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. En ese sentido asume como propios los ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN. Por ello, los presentes estatutos de la Federación de Servicios de CCOO, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de los Estatutos Confederales desarrollan y adaptan los mismos y regulan de forma específica aquellos aspectos y materias que le son propios.

3. La Federación de Servicios de CCOO adopta la forma jurídica de Sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La Federación de Servicios de CCOO federa a las siguientes organizaciones:

Federación de Servicios de CCOO de Andalucía (CCOO Servicios ANDALUCÍA).

Federación de Servicios de CCOO de Aragón (CCOO Servicios ARAGÓN).

Federación de Servicios de CCOO de Asturias (CCOO Servicios ASTURIAS).

Federación de Servicios de CCOO de Canarias (CCOO Servicios CANARIAS).

Federación de Servicios de CCOO de Cantabria (CCOO Servicios CANTABRIA).

Federación de Servicios de CCOO de Castilla la Mancha (CCOO Servicios CASTILLA LA MANCHA).

Federación de Servicios de CCOO de Castilla y León (CCOO Servicios CASTILLA Y LEÓN).

Federación de Servicios de CCOO de Catalunya (CCOO Servicios CATALUNYA).

Federación de Servicios de CCOO de Euskadi (CCOO Servicios EUSKADI).

Federación de Servicios de CCOO de Extremadura (CCOO Servicios EXTREMADURA).

Federación de Servicios de CCOO de Galicia (CCOO Servicios GALICIA).

Federación de Servicios de CCOO de Les Illes (CCOO Servicios ILLES).

Federación de Servicios de CCOO de La Rioja (CCOO Servicios LA RIOJA).

Federación de Servicios de CCOO de Madrid (CCOO Servicios MADRID).

Federación de Servicios de CCOO de Murcia (CCOO Servicios MURCIA).

Federación de Servicios de CCOO de Navarra (CCOO Servicios NAVARRA).

Federación de Servicios de CCOO del País Valencià (CCOO Servicios PAÍS VALENCIÀ).

Sindicato de Servicios de CCOO de Ceuta.

Sindicato de Servicios de CCOO de Melilla.

## **Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos.**

1. Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable por la estructura organizativa. Vinculan a todas las organizaciones que integran la Federación de Servicios de Comisiones Obreras y a su afiliación.
2. Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras.
3. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las organizaciones federadas y la afiliación entre sí, o contra la Federación de Servicios de Comisiones Obreras, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.
4. Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

## **Artículo 3.- Domicilio social.**

La Federación de Servicios de Comisiones Obreras tendrá como domicilio social el situado en Madrid, en la Calle Ramírez de Arellano, 19, planta 5, 28043, sin perjuicio de que por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar.

## **Artículo 4.- Emblema.**

El emblema de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras será el de la C.S. de CCOO, añadiendo el nombre de SERVICIOS. Deberá incluirse en las publicaciones, documentos públicos, propaganda, etc. El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Ejecutiva Federal.

## **Artículo 5.- Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de la actividad de la Federación será el Estado español.

## **Artículo 6.- Ámbito profesional.**

1. El ámbito subjetivo de actuación de de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras comprenderá a:
  - a) Los trabajadores y trabajadoras asalariados que presten sus servicios laborales en las actividades definidas en el apartado 2.

- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos que desarrollen las actividades definidas en el apartado 2 y que no tengan personas asalariadas a su servicio para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Las personas que, hallándose en situación de paro laboral su último empleo lo hayan sido en las actividades definidas en el apartado 2.
- d) En la forma definida en los Estatutos confederales, las personas que, hallándose en situación de incapacidad permanente o jubilación, su último empleo lo hayan sido en las actividades definidas en el apartado 2.
- e) Las personas que presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral, siempre y cuando se desarrolle dentro de las actividades definidas en el apartado 2.

2. Siendo las actividades citadas las siguientes:

Servicios de alojamiento y similares, Hoteles, Hostales, Residencias, Paradores, Moteles, Balnearios, Pensiones, Campings y aparcamiento autocaravanas, Albergues y similares, alojamientos rurales, Actividades turísticas, Servicios de comidas y bebidas, Restaurantes, cafeterías y bares, Colectividades, comedores colectivos, catering, Locales comida rápida, Salas de espectáculo, Discotecas, Parques de atracciones y temáticos. Bingos, Casinos, Salas de juego, azar y apuestas.

Comercio al por mayor y por menor:

Comercio Textil, Souvenirs, Tiendas de regalo, Comercio de calzado y artículos de piel, Comercio de muebles, Comercio alimentación, Establecimientos de almacenistas de alimentación, Detallistas de ultramarinos, Supermercados y autoservicios, Confiterías y despacho de helados, Mercados de abasto, Carnicerías, Congelados, Mayoristas y minoristas de frutas, pescado, verduras y hortofrutícolas, Comercio metal, Ferreterías, Venta de recambios y accesorios de automóviles Material de electricidad, Electrodomésticos, Joyerías, Bisuterías, Venta de motocicletas, ciclomotores, vehículos y bicicletas, Bazares, Ventas de Discos y Casetes, Videoclubs, Jugueterías, Material de Construcción, Desguaces, Chatarrerías, Almacenes de venta de hierro, acero y derivados, .Venta de Neumáticos y baterías para vehículos, Venta de Loza y cristal, Venta productos deportivos, Venta productos de Informática, Material audiovisual, Merchandising, Reposición y distribución de muestras, Ópticas, Grandes Superficies comerciales  
Así como cualquier actividad de comercio al por mayor y por menor de otras fórmulas comerciales que en el futuro se puedan implantar.

Banca, Banco de España, Cajas de Ahorro. Sociedades Cooperativas de Crédito. Entidades de Financiación de Arrendamiento Financiero (Leasing), de "factoring" y establecimientos financieros. Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa. Gestoras de Fondos de Pensiones e Inversiones.

Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores y Entidades de Mediación, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Mutualidades de Previsión Social y en general todas aquellas de la rama aseguradora.

Sociedades de prevención y empresas de servicios de prevención ajenos.



Empresas de Trabajo Temporal.

Contact Center.

Consultoría en general. Ingeniería Estudios Técnicos. Informática, Telemática y Ofimática. Servicios de Utilización de Tecnología (N.T.I.), Investigación de Mercado y Opinión Pública. Planificación, Organización de Empresas y Contables. Outsourcing /Externalización.

Oficinas en General. Estudios y Despachos Profesionales y Asesorías Empresariales. Oficinas y Servicios de Cambio de Moneda. Embajadas y oficinas de representación diplomáticas. Organizaciones y organismos internacionales respecto de sus sedes en España. Inmobiliarias. Entidades Religiosas. Asociaciones Profesionales. Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro (Sindicatos, Partidos Políticos, etc.). Fundaciones. Federaciones Deportivas. Oficinas de Importación y Exportación. Promoción "Merchandising", Degustación y Distribución de Muestras. Notarías, Gestorías, Registradores (de la Propiedad, Mercantiles y de Patentes y Marcas), Administradores de Fincas y sus organizaciones colegiales. Colegios Profesionales.

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

Estas actividades se corresponden con la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE-2009) relacionadas en el anexo IV.

### **Artículo 7.- Afiliación internacional.**

La Federación de Servicios de CCOO es miembro de la UNI (Union Network International) y de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), y participa activamente en la estructura regional europea de ambas organizaciones internacionales (UNI-Europa y EFFAT), en sus sectores correspondientes de actividad, comités sindicales de éstos y grupos de trabajo profesionales (bancos centrales, teletrabajo, comités de empresa europeos, etc.) e interprofesionales (cuadros, mujeres y jóvenes).

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios de CCOO, y de todas sus organizaciones, serán competencia de los órganos de dirección de la Federación Estatal.

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios de CCOO tendrán la misma línea de orientación y contenidos que las de la C.S. de CCOO, es decir: Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos del mundo en las áreas que comprende la nueva federación, con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales.

## **II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.**

### **Artículo 8.- Afiliación: Alta en la afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, medidas disciplinarias, baja de la afiliación y elección de los órganos.**

1. Los presentes Estatutos se remiten expresamente a los contenidos de los Estatutos confederales en lo relativo a las siguientes materias:

- a) Afiliación (artículo 8 Estatutos confederales).
- b) Carné (artículo 9 Estatutos confederales).
- c) Derechos de los afiliados y afiliadas (artículo 10 Estatutos confederales).
- d) Elección de los órganos del sindicato (artículo 11 Estatutos confederales)
- e) Deberes de los afiliados y afiliadas (artículo 13 Estatutos confederales).
- f) Medidas disciplinarias (artículo 14 Estatutos confederales).
- g) Baja en la afiliación (artículo 15 Estatutos confederales).

2. El Consejo Federal podrá aprobar Reglamentos de desarrollo de cualquiera de dichas materias, para su mejor adaptación a la realidad concreta de la Federación.

### **III- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.**

#### **Artículo 9.- Organización de la Federación.**

1. La estructura orgánica de la Federación responde a la necesidad de reconocer una dirección única de rama en todo el territorio del Estado español que se estructura en función de sus necesidades organizativas en los siguientes niveles:

- a) Organizaciones de ámbito federal:
  - a.1) Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Territoriales, que a su vez podrán articularse en:
  - a.2) Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.
- b) Organizaciones de ámbito sectorial o de empresa:
  - b.1) Secciones sindicales de Empresa o Grupo.
  - b.2) Otros ámbitos funcionales de coordinación a nivel sectorial o de empresa o grupo de empresas.

2. Todas estas organizaciones, estructuras y ámbitos forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, CCOO Servicios, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores y trabajadoras.

#### **Artículo 10.- Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.**

##### **a) Definición:**

1. Las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales son organizaciones que forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, participando en sus órganos de dirección en la forma prevista en los Estatutos.

2. Se registrarán por los Estatutos Federales, complementados por sus propias normas organizativas aprobadas en su Congreso o en la primera sesión de su Consejo, que se deberán elevar para su ratificación por el Comité Federal.

3. Sus representantes legales a todos los efectos son sus secretarios o secretarías generales, con poderes y facultades legales otorgadas por el secretario o secretaria general de la Federación de Servicios de CCOO.

4. Su ámbito profesional incluirá los mismos sectores de actividad o funcionales que la Federación Estatal que se detallan en estos Estatutos.

5. Podrán decidir su propia configuración organizativa en el conjunto de ámbito territorial correspondiente, en el marco de los acuerdos congresuales y de los presentes Estatutos, atendiendo a las características de sus respectivos territorios como norma general.
6. Tienen capacidad de gestión económica en su ámbito de actuación, dentro del marco delimitado por los presentes Estatutos, los documentos congresuales, Manual de procedimientos federal y el modelo de la Gestión Financiera y Tesorería Centralizada, los Presupuestos anuales y los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.
7. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Federación de Servicios de CCOO, a través de los órganos de dirección estatales, de los que forman parte, así como su aplicación y ejecución en su ámbito territorial respectivo, según sus propias características.
8. Tanto estas organizaciones como las organizaciones y entidades en ella integradas aceptan expresamente y están vinculadas a las resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal, así como las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal y Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, y las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

**b) Funciones:**

1. Definir sus normas organizativas a efectos de complementar los presentes Estatutos y los acuerdos congresuales de la Federación de Servicios de CCOO. Dichas normas habrán de aprobarse en su Congreso o, en su defecto, en la primera sesión de su Comisión Ejecutiva tras el proceso congresual y se deberán elevar para su aprobación por la Comisión Ejecutiva Federal.

En dichas normas se definirá entre otros aspectos su propia configuración organizativa en el conjunto del ámbito territorial correspondiente, el nivel de estructuración y competencias de sus Sindicatos Provinciales, Intercomarcales e Insulares.

2. Proponer al Consejo Federal de la Federación de Servicios de CCOO modificaciones respecto al ámbito territorial definido para los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en su comunidad autónoma.

3. Decidir en sus normas organizativas si constituye o no, el sindicato provincial/intercomarcal/Insular en el que radica la sede de la Federación, en función de los recursos existentes, tanto recursos de personas como recursos económicos.

4. Estimular, promover y consolidar los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO, así como la vertebración territorial de las secciones sindicales de empresa en su ámbito territorial, promoviendo la participación de todos los afiliados y afiliadas a través de éstas organizaciones.

5. Dirigir la negociación de los convenios colectivos sectoriales y de empresa correspondientes a su ámbito (Comunidad Autónoma y provinciales), en coordinación con el Comité Federal y dentro de las políticas de negociación colectiva definidas por el Congreso y Consejo de la Federación de Servicios de CCOO.

6. Definir en sus propias normas organizativas las funciones y competencias de los Sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares en la gestión de la negociación colectiva de sus ámbitos territoriales, en coordinación con la Ejecutiva de la Federación o Sindicato de Nacionalidad o territorial.
7. Aprobar en el seno de su Comisión Ejecutiva los convenios colectivos sectoriales y de empresa correspondientes a su ámbito (Comunidad Autónoma y provinciales).
8. Dirigir la extensión afiliativa y electoral en todas las empresas y sectores de la comunidad autónoma, mediante las organizaciones que integra, así como los equipos de extensión y de atención sindical, dentro de su ámbito de actuación.
9. Garantizar el apoyo a todos los delegados y delegadas del sindicato en la Comunidad Autónoma, poniéndoles en coordinación con las Secretarías de la Federación, y con los Sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares.
10. Convocar y dinamizar el trabajo en los órganos de dirección constituidos en su ámbito.
11. Desarrollar la política organizativa y financiera, siguiendo las directrices decididas por la Federación de Servicios de CCOO.
12. Coordinar, dirigir y representar al Sindicato en los órganos territoriales de la Confederación.
13. Recoger y elaborar la documentación que la Federación de Servicios de CCOO precise de ellas.
14. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado a la rama en la comunidad autónoma, es íntegramente percibido por las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, garantizando siempre la asignación más eficaz y solidaria de los recursos humanos, económicos y técnicos entre los distintos sectores de la Federación.
15. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.
16. Mantener las sedes de la Federación y de los sindicatos que integra, en las mejores condiciones para atender eficazmente tanto la extensión, como las visitas a las mismas de afiliados y afiliadas, y trabajadores y trabajadoras, demandando nuestros servicios y apoyo. Asegurando horarios de atención en consonancia con los existentes en los diversos sectores integrados en la Federación de Servicios de CCOO.
17. Extender las redes de comunicaciones informáticas y técnicas que aseguren la mejor coordinación entre las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO con el conjunto de la Federación y por extensión con el conjunto de las estructuras de la Confederación, mediante el acceso a los servicios por Internet, Intranet y correo electrónico corporativo.
18. Promover la formación entre los cuadros de dirección, delegados y empleados de las sedes, para desarrollar en las mejores condiciones nuestros compromisos con la afiliación y trabajadores en general, exigiéndonos como organización poner a su disposición la adquisición continua de conocimientos y habilidades, que les permita en todo momento su reincorporación al mercado de trabajo en igualdad de oportunidades.

19. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

**c) Funcionamiento:**

1. Podrán dotarse de los siguientes órganos y cargos de representación:

- Congreso
- Consejo
- Comisión Ejecutiva
- Comité territorial
- Secretaría General

2. El funcionamiento, composición, elección y competencias de estos órganos será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal, en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos, y enmarcado dentro del ámbito territorial correspondiente y con arreglo a la definición y funciones definidas en los apartados precedentes del presente artículo.

3. El número máximo de delegados y delegadas asistentes al Congreso habrá de limitarse a lo definido en las normas congresuales.

4. Con carácter general, los órganos de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales serán el Congreso, el Consejo (compuesto por la Comisión Ejecutiva -o el Comité territorial en caso de constituirse- y la representación proporcional a la afiliación en base a los criterios que se aprueben en el Congreso), la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General como cargo de representación.

5. La existencia o no de Comité territorial, habrá de ser recogida en su caso en las normas organizativas propias de la Federación de Nacionalidad o Territorial.

6. Si, entre congreso y congreso, la Secretaría General quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el Consejo de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado. En el supuesto de que la organización afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su Comisión Ejecutiva.

**Artículo 11.- Configuración organizativa de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.**

1. Las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales podrán definir dentro de su ámbito su propia configuración organizativa, dentro de los criterios definidos federalmente, e incluyendo al efecto:

- Su nivel de vertebración provincial, intercomarcal, comarcal o insular, en su caso (Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Insulares o responsables en los idénticos ámbitos territoriales), en los términos que se desarrollan en los siguientes apartados.

- La adopción de una estructuración funcional en torno a áreas que pudieran ser equivalentes, según la realidad de cada Federación Territorial, a las que se definan a nivel federal para un mejor despliegue de las políticas federales, organizativas y sindicales.

- La definición en su caso de responsabilidades sectoriales, y en su caso ámbitos de participación, para colaborar en la negociación colectiva sectorial de su ámbito territorial.

2. Los Sindicatos provinciales, intercomarcales e insulares están constituidos por todos los afiliados de su ámbito territorial respectivo (provincial, intercomarcal o insular).

Están integrados en la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente. No existirán Sindicatos provinciales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Se regirán por estos Estatutos, complementados por las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Territorial.

Participan en la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente en la forma que establezcan las normas organizativas de dichas estructuras.

Dentro de su ámbito territorial correspondiente, tendrán las funciones que se establezcan en las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Territorial, en base a los presentes Estatutos.

Podrán dotarse de los siguientes órganos y cargos de representación:

- Congreso
- Consejo
- Comisión Ejecutiva
- Secretaría General

El funcionamiento, composición, elección y competencias de estos órganos y cargos de representación será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal y de la Federación de Nacionalidad o Territorial, en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos, y en base a lo que establezcan las normas organizativas de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente.

El número máximo de delegados y delegadas asistentes al Congreso habrán de limitarse a lo definido en las normas congresuales

3. Responsable o Coordinador/a provincial, intercomarcal, comarcal o insular.

En el supuesto de que no se constituyan los sindicatos provinciales, intercomarcales o insulares previstos en los apartados anteriores, se elegirá en asamblea congresual, la persona responsable o coordinador o coordinadora de la afiliación de dicho ámbito territorial, de conformidad a lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de los Estatutos Confederales.

Sus funciones se definirán en las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Territorial, y girarán en torno a la asistencia sindical de la afiliación y de los delegados y delegadas de su ámbito territorial, en coordinación y dependencia de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente.



### **Artículo 12.- Organización en el ámbito sectorial.**

La organización en los ámbitos sectoriales de la Federación de Servicios de CCOO será la que en cada momento definan los Órganos de Dirección de CCOO Servicios, en base a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Comisión Ejecutiva Federal definirá responsabilidades sectoriales/subsectoriales en torno principalmente a la existencia de ámbitos estatales de negociación colectiva.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá definir, de forma complementaria a dichas responsabilidades espacios sectoriales funcionales, Grupos de Coordinación sectorial, cuya finalidad principal sea articular la coordinación y la participación de las principales Secciones Sindicales en los espacios de Negociación Colectiva sectorial estatal, así como potenciar el desarrollo federativo y organizativo, y la coordinación de la acción sindical entre las mismas.

### **Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa.**

1. Sin perjuicio y de forma complementaria a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos confederales, la organización del sindicato en el ámbito de la empresa en los sectores de actividad del ámbito profesional de la Federación de Servicios de CCOO, será la que definan los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, en base a lo establecido en los presentes Estatutos y conforme a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, en los casos que existan en la empresa marcos uniformes de condiciones laborales, espacios unificados o comunes de negociación colectiva y/o de interlocución con la dirección de la empresa o cualquier otra circunstancia similar a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, se priorizará la constitución de Secciones Sindicales de Empresa, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definen en el ANEXO III de los presentes Estatutos.

b) En los casos que no se den a juicio de los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa, podrán articularse los siguientes mecanismos de forma complementaria y no excluyente entre sí:

b.1) Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables de ámbito de Comunidad o provinciales o intercomarcales, con el nivel de estructuración, competencias y normas que proceda, estableciendo en cualquier caso su elección por los afiliados y afiliadas.

b.2) Coordinadoras Sindicales que engloben al conjunto de delegados y delegadas y a la afiliación del ámbito de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales que pudiesen estar constituidas a nivel territorial inferior al del conjunto de la empresa. El objetivo prioritario de este ámbito de coordinación será impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución a nivel del conjunto de la empresa para propiciar la homogeneización de condiciones laborales y el crecimiento afiliativo y organizativo en la misma.



b.3) La iniciativa y competencias para la articulación de los mecanismos indicados en los apartados b.1 y b.2 dependerán de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación de la empresa, en los términos definidos en el apartado 2 del ANEXO III de los presentes Estatutos respecto de las Secciones Sindicales.

b.4) En cualquier caso, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior habrá de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, a propuesta de la Sección Sindical de mayor ámbito en la Empresa, de común acuerdo con la Federación de Comunidad correspondiente. El acuerdo establecerá el ámbito, las funciones y órganos de dirección de quien dependerá orgánicamente, ajustándose siempre a lo previsto en los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO

2. Los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO podrán definir igualmente mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas, en los siguientes términos:

a) Mediante la constitución de la Sección Sindical de Grupo, formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito. La decisión sobre su constitución corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, en base a criterios objetivos, particularmente la existencia de convenio colectivo de grupo de empresas. Sus funciones, funcionamiento y vertebración territorial serán equivalentes, en su ámbito, a las definidas en el ANEXO III de los presentes Estatutos para las Secciones Sindicales de Empresa.

b) Mediante la articulación de Coordinadoras de Grupo, como mecanismo de coordinación de las diferentes Secciones Sindicales, Coordinadoras o realidades de Empresa. La decisión sobre su puesta en marcha corresponderá en todo caso a la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, de forma consensuada con las Secciones Sindicales de Empresa correspondientes que estén constituidas. Sus objetivos prioritarios serán propiciar el crecimiento afiliativo y organizativo en el conjunto del grupo, así como impulsar marcos de relaciones laborales e interlocución que engloben a todas las empresas incluidas en el mismo.

3. El número máximo de integrantes de los órganos o ámbitos de coordinación que puedan articularse para la organización en el ámbito de la empresa o grupo será definido en cada caso por el Comité Federal o, en los casos así previstos en este artículo y en el ANEXO III, por la Ejecutiva de Federación territorial correspondiente. Para ello, se habrá de tener como referencia las características de la empresa o grupo, su dispersión territorial, su homogeneidad o heterogeneidad, el nivel de atomización de sus marcos de condiciones laborales e interlocución y las necesidades de optimización de recursos.

4. Todos los ámbitos organizativos definidos en el presente artículo forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la

del resto de los trabajadores/as. Como consecuencia, todos estos ámbitos se registrarán por y estarán obligados al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos confederales, de los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, los acuerdos congresuales de la Federación y las decisiones de sus Órganos de Dirección.

5. El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aprobará un Reglamento de Secciones sindicales que regule la constitución y vertebración de las secciones sindicales, criterios de funcionamiento, así como el procedimiento de elección de sus órganos de dirección y de las y los delegados y delegadas sindicales regulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### **Artículo 14.- Desvinculación.**

1. La desvinculación de una organización supone la separación temporal de la estructura de la Federación de Servicios de CCOO, de la organización afectada, quedando los representantes elegidos a propuesta de dicha organización excluidos de los órganos de dirección.

2. Se producirá por incumplimiento reiterado de los compromisos y normas sobre finanzas y administración. También será causa de desvinculación el retraso en la liquidación de cotizaciones superior a un año.

3. La desvinculación deberá ser ratificada por el Consejo Federal por una mayoría de, al menos, dos tercios de los presentes.

4. La organización afectada tendrá un mes a contar desde la ratificación por el Consejo del acuerdo para regularizar su situación. Pasado este plazo se hará efectiva la medida.

5. La situación de desvinculación cesará automáticamente una vez solventadas las causas que dieron lugar a la misma.

#### **Artículo 15.- Responsabilidad de la Federación.**

1. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por sus diferentes organizaciones o estructuras si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de la Federación.

Tampoco responderá si tales organismos se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos federales competentes.

2. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de la actuación sindical ni de los acuerdos de sus diferentes organizaciones o estructuras, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de dirección federales.

3. La Federación de Servicios de CCOO pondrá en marcha las medidas sancionadoras que puedan corresponder ante actuaciones de sus diferentes organizaciones o

estructuras que contravengan los principios indicados, según lo previsto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones que integran CCOO, así como en su caso al desarrollo reglamentario que se produzca en el propio ámbito de la Federación.

4. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliados cuando estas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la Federación de Servicios de CCOO pudiera adoptar respecto a la persona afiliada.

**Artículo 16.- Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa, autodisolución y acuerdos.**

1. Los presentes Estatutos se remiten expresamente a los contenidos de los Estatutos confederales en lo relativo a las siguientes materias:

- a) Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa (artículo 21 de los Estatutos confederales).
- b) Autodisolución de los órganos (artículo 22 Estatutos confederales).
- c) Acuerdos de los órganos (artículo 23 Estatutos confederales).

#### **IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN.**

##### **Artículo 17.- Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación.**

1. Los órganos de dirección y coordinación de la Federación de Servicios de CCOO son:

- a) El Congreso Federal.
- b) El Consejo Federal.
- c) La Ejecutiva Federal.
- d) El Comité Federal.

2. El cargo de representación de la Federación de Servicios de CCOO es el Secretario o Secretaria General, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 22 de los presentes estatutos.

##### **Artículo 18.- Congreso Federal.**

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación de Servicios de CCOO

###### **a) Composición:**

El Congreso Federal estará compuesto por los delegados y delegadas representantes de las diversas organizaciones federadas de la Federación de Servicios de CCOO, en proporción a los cotizantes acumulados en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso, conforme a lo previsto en el artículo 27 a) de los estatutos de la C.S. de CCOO.

###### **b) Funcionamiento:**

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años por el Consejo Federal en el marco del proceso general de la CS de CCOO.

2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal, convocado al efecto, por mayoría absoluta de las personas electas y no dimisionarias, o por organizaciones federadas que sumen, al menos, dos tercios de las personas cotizantes.

3. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en todo cuanto se refiera a formas de vinculación con la C.S. de CCOO, definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.

4. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida, con observación de las normas congresuales que apruebe el Consejo Confederal, por el Consejo Federal, quien igualmente decidirá la fecha y lugar para la celebración del Congreso.

### **c) Funciones del Congreso Federal.**

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la Federación de Servicios de CCOO.
2. Aprobar los criterios de composición y forma de elección del Comité Federal y del Consejo Federal.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
4. Elegir, mediante sufragio libre, directo y secreto, la Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías de la Federación de Servicios de CCOO.
5. Decidir sobre la disolución de la Federación, o sobre su fusión o integración con otras Federaciones o Sindicatos, en los casos previstos en los Estatutos confederales.

### **Artículo 19.- El Consejo Federal.**

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

#### **a) Composición:**

El Consejo Federal estará compuesto por:

1. El Comité Federal, incluida la Secretaría General, como miembros natos.
2. Las personas elegidas por las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales de acuerdo con los criterios aprobados en el Congreso Federal y que se elegirán en sus respectivos Consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los Estatutos Confederales, debiéndose cumplir con la proporcionalidad de género y teniéndose en cuenta que los secretarios o secretarías generales de la Federaciones de Nacionalidad o Territoriales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
3. El Congreso federal podrá añadir, dentro de los criterios que apruebe para la composición del Consejo, la elección de un número de personas a cargo de las Ejecutivas de las Secciones Sindicales constituidas de mayor afiliación, con respeto a las previsiones del art. 11 de los Estatutos confederales en el mismo sentido indicado en el punto anterior.
4. El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, podrá incorporar a sus reuniones con voz pero sin voto personas que, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal, su presencia o asesoramiento puedan enriquecer el debate. También podrá asistir, con voz pero sin voto, el presidente o presidenta de las Comisión de Garantías Federal.

#### **b) Funcionamiento:**

1. El Consejo Federal será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal de forma ordinaria dos veces al año.

2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal o a petición de al menos un tercio de los miembros del propio Consejo Federal.
3. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple salvo los supuestos en que estos Estatutos prevean otra cosa.

**c) Funciones y competencias:**

1. Definir la política sindical general para el conjunto de la federación, de acuerdo con las directrices emanadas del Congreso y con las orientaciones generales marcadas por la Confederación Sindical de CCOO.
2. Convocar el Congreso Federal, fijando fecha, lugar de celebración, orden del día y los documentos de discusión, dentro del marco del proceso congresual de la CS de CCOO.
3. Aprobar las normas reguladoras para el proceso congresual y funcionamiento del Congreso, que habrán de ser respetados y observados por las respectivas normas reguladoras de que se doten las organizaciones integradas en la Federación.
4. Nombrar las Comisiones del Congreso, aprobar sus propuestas con las modificaciones que estime oportunas y fijar el orden del día del Congreso. El Consejo Federal podrá delegar todas estas funciones en la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Garantizar que se llevan a la práctica las directrices emanadas del Congreso.
6. Aprobar la firma de los Convenios Colectivos de ámbito superior al de CCAA en el caso de que conforme se prevé en los presentes Estatutos no se alcanzase posición favorable en la votación efectuada en el Comité Federal.
7. Decidir, en el periodo entre congresos, sobre la segregación e integración en la Federación de Servicios de CCOO, y en sus organizaciones, de sectores o ámbitos profesionales distintos a los previstos en estos Estatutos.
8. Entre congresos y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobar los sectores y subsectores que agrupan las empresas encuadradas en el ámbito profesional de la Federación.
9. Aprobar la constitución de fondos de solidaridad interna, con los límites establecidos por la C.S. de CCOO.
10. Conocer y votar la memoria-balance anual de la actividad económica.
11. Nombrar sustituto/a de la Secretaría General en los casos previstos en el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.
12. El Consejo Federal, podrá acordar, por mayoría absoluta de sus componentes y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre congreso y congreso, siempre y cuando estas sustituciones no superen un tercio del total de sus componentes.

También, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal fijados en el Congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 por 100 del número de miembros fijado en el Congreso.

Las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal supondrán la ampliación automática del Consejo Federal. Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva Federal se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas. En la convocatoria se incluirá expresamente este punto en el temario, junto con el nombre de las personas concretas que se proponen.

13. Aprobar la modificación del emblema que representa a la Federación de Servicios de CCOO, y sus organizaciones, de acuerdo con los presentes estatutos, y aprobar las modificaciones al "manual de estilo" elaborado por la Ejecutiva Federal.

14. Aprobar la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, incorporando el logo de la Unión o Confederación de Nacionalidad o Región, según las normas que la Comisión Ejecutiva apruebe para mantener un estilo personalizado en toda la Federación.

15. Aprobar a propuesta de cada Federación de Comunidad Autónoma de la Federación de Servicios de CCOO, el ámbito territorial más conveniente para los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en dicha comunidad.

16. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes Reglamentos:

16.1. Reglamento de funcionamiento del propio Consejo Federal.

16.2. Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías Federal.

16.3. Reglamento que regule la constitución y procedimientos de elección de los órganos de las secciones sindicales, y nombramientos de delegados/as LOLS.

16.4. Reglamento de desarrollo sobre medidas disciplinarias.

16.5. Reglamento de desarrollo sobre derechos de la afiliación.

16.6. Código de utilización de los Derechos, recursos y medios sindicales y Estatuto del delegado y la delegada.

16.7. Reglamento sobre procesos electorales.

16.8. Código de Conducta y RSO de la Federación de Servicios de CCOO.

16.9. Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical y del plan de cumplimiento normativo considere convenientes.

17. Elegir a los/as representantes que correspondan a la Federación de Servicios de CCOO en el Consejo Confederal.

18. Adaptar los presentes Estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme, así como proceder a las adaptaciones o desarrollos que pudieran ser preceptivos por mandato de los Estatutos confederales.

19. Aprobar anualmente el Informe general presentado por la Comisión Ejecutiva.

20. Elegir la Comisión de Ética y Cumplimiento Normativo, si procede.

21. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios de CCOO, que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva Federal.**

La Comisión Ejecutiva, de la que forma parte de forma inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección de la Federación que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

#### **a) Composición:**

1. Es elegida por el Congreso, donde se fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Federal. Sus componentes son miembros del Consejo Federal.

2. Las sustituciones a que hubiera lugar se realizarán por el Consejo Federal, con atención a los mismos criterios. En el caso de haberse presentado más de una lista para la elección de la Ejecutiva, y durante el primer año de su mandato, las sustituciones se llevarían a cabo cubriendo las vacantes de entre las personas de la lista a la que perteneciese el/la sustituido/a, ratificándose la sustitución en la primera reunión que posteriormente celebre el Consejo Federal.

3. A partir del 11º Congreso Confederal, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Federal por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO.

#### **b) Funcionamiento:**

1. Funcionará colegiadamente.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez al trimestre.

3. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal serán convocadas por la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO o a petición de al menos un tercio de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva Federal.

4. La Secretaría General podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que, por su responsabilidad o conocimientos específicos, considere conveniente en función de los asuntos a tratar.



5. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
6. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO.
7. Responderá de su actuación, al término de la misma, ante el Congreso Federal y entre Congreso y Congreso ante el Consejo Federal.
8. Para conocimiento del conjunto del Comité Federal se remitirá a las personas que lo integren copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Federal.

**c) Funciones y competencias:**

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal, garantizando su aplicación. Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
2. En materia de gestión de Recursos Humanos:
  - 2.1. Con cargo al presupuesto económico de la Comisión Ejecutiva Federal, o de sus Federaciones de Nacionalidad o Territoriales en su caso, contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación.
  - 2.2. Formalizar los contratos de mandato, definidos en el artículo 39 de los presentes Estatutos, a propuesta de la propia Ejecutiva con cargo a su presupuesto, de los fondos de cohesión federales o de las respectivas Federaciones de Nacionalidad o Territoriales con cargo al suyo.
3. En materia de gestión de recursos y servicios:
  - 3.1. Asegurar el buen funcionamiento de los servicios técnicos que prestan apoyo a los órganos de dirección.
  - 3.2. Coordinar las actividades del Consejo Federal, de las secretarías y de los servicios técnicos de la Federación de Servicios de CCOO.
  - 3.3. Gestionar una política integral de recursos financieros y horarios que garantice un funcionamiento óptimo tanto del conjunto de la Federación como de las organizaciones que la integran, sobre la base de criterios definidos en torno al sistema de gestión financiera integrada y el Código de utilización de los Derechos, recursos y medios sindicales.
  - 3.4. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las fundaciones, sociedades y servicios dependientes de la Federación de Servicios de CCOO.

4. En materia de Comunicación:

4.1. Llevar la responsabilidad de las publicaciones escritas y electrónicas centrales oficiales de la Federación de Servicios de CCOO.

4.2. Proponer al Consejo Federal el Manual de Estilo y las normas para la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones escritas o electrónicas de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO.

5. En materia orgánica y organizativa:

5.1. Convocar el Consejo Federal.

5.2. Mantener las relaciones con los diferentes órganos de la Confederación Sindical de CCOO.

5.3. Nombrar de entre sus miembros a las personas titulares de las Secretarías Federales.

5.4. Crear todas las Secretarías, Áreas y Responsabilidades que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5.5. Proponer al Consejo Federal el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías Federal.

5.6. Cambiar el domicilio de la sede de la Federación de Servicios de CCOO.

5.7. Participar y en su caso, convocar las reuniones de los órganos de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO.

5.8. Recibir los nombramientos de los responsables de las distintas organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, para su registro y publicación.

5.9. En los casos constatados de debilidad organizativa, nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de una federación de Nacionalidad o Territorial, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada, o por el Consejo Federal, en su defecto.

6. En materia económica y financiera:

6.1. Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Federación de Servicios de CCOO.

6.2. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federales a través de las cuentas anuales, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

- 6.3. Aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos y presupuesto de Tesorería de cada ejercicio, para su conocimiento se presentará un Informe de resultados y situación patrimonial de todas las organizaciones y estructuras de la Federación de Servicios de CCOO.
- 6.4. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO a las federaciones de rama, es íntegramente percibido por la Federación de Servicios de CCOO, y las organizaciones que la integran.
- 6.5. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.
- 6.6. Negociar, con las distintas uniones y confederaciones de la C.S. de CCOO (con la participación de la federación territorial implicada) los servicios comunes, ratificando posteriormente los acuerdos alcanzados.
- 6.7. Aprobar el Manual de Procedimientos financieros de la Federación de Servicios de CCOO, y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.
7. Elaborar anualmente para su presentación al Consejo Federal, un Informe General.
8. Efectuar propuestas y/o formular planteamientos a debate al Consejo sobre cualquiera de las materias definidas como competencias o funciones del mismo.
9. La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de trabajo y actividad anual, que incluirá criterios y objetivos, y que será de aplicación en los planes de trabajo y en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones que forman la Federación de Servicios de CCOO.
10. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva o indistintamente al Secretario General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.
11. La Ejecutiva Federal fijará las materias de su competencia exclusiva de acuerdo con el Consejo Federal y con los Estatutos.
12. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios de CCOO que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos.

## **Artículo 21.- El Comité Federal.**

Es el órgano de dirección que colabora con la Comisión Ejecutiva Federal para llevar a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal.

### **a) Composición:**

Está integrado por.-

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados posteriores, estará integrado por:

- La Secretaría General y la Comisión Ejecutiva Federal.
- Las Secretarías Generales de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales, en caso de que no formen parte de la Comisión Ejecutiva federal.
- En los términos que se acuerde y concrete por el Congreso federal, las personas que ejerzan responsabilidades sectoriales/subsectoriales o funcionales y/o Secretarías Generales de secciones sindicales estratégicas en su ámbito, en caso de que no formen parte de la Comisión Ejecutiva federal.

2. En el caso de que el resultado de la composición del Comité Federal no garantice el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 de los Estatutos Confederales en lo referente al sindicato de hombres y mujeres, como medida de acción positiva su composición será ampliada hasta garantizar los porcentajes de 40/60 fijados en el citado artículo para cada uno de los sexos.

La elección se realizará por el Consejo Federal entre las consejeras y consejeros según proceda, de acuerdo con lo establecido en apartado 4.g del citado artículo.

3. El Consejo Federal podrá aprobar durante el mandato la incorporación de nuevos integrantes al Comité Federal, por razones justificadas y en orden a garantizar la presencia de realidades organizativas estratégicas en el ámbito de empresa, pluralidad sindical y otros criterios organizativos.

4. El número total de integrantes del Comité Federal no podrá superar el número de 60.

### **b) Funcionamiento:**

1. El Comité Federal será convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

2. Se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez cada cuatro meses.

### **c) Funciones:**

1. Participar con la Comisión Ejecutiva en la elaboración, de acuerdo con las directrices generales del Congreso y Consejo Federal, de las políticas sindicales de carácter estratégico, particularmente en materia de Acción Sindical y Negociación Colectiva, Organización y Finanzas, y Política Institucional.

2. Elaborar, de acuerdo con las directrices generales del Congreso y Consejo Federal, las políticas sindicales concretas en materia de Acción Sindical y Negociación Colectiva, Organización y Finanzas, Formación, Información y Publicaciones, Asesoría Jurídica, Relaciones Internacionales y todas aquellas encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de todos los sectores que comprende la federación.

3. En materia de gestión de Recursos Humanos:

3.1. Con cargo a los fondos de cohesión federales contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación. Cuando la contratación se realice para una comunidad autónoma se necesitará el acuerdo de la Federación de dicha comunidad.

3.2. Formalizar las contrataciones y ceses según la normativa laboral vigente que cada Federación de Nacionalidad o Territorial proponga con cargo a su presupuesto ordinario.

4. En materia organizativa

4.1. Aprobar la constitución de secciones sindicales de empresa o grupo, en los términos definidos en los presentes Estatutos.

4.2. Definir y decidir la organización en el ámbito sectorial más adecuada a cada realidad conforme a lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

4.3. Definir y decidir la organización en el ámbito de la empresa más adecuada a cada realidad conforme a lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

5. En materia económica y financiera

5.1 Designar la composición de la Comisión de Gestión, que tendrá entre otras funciones la implementación, seguimiento y desarrollo del Modelo de Gestión Financiera Centralizada, así como el seguimiento y desarrollo de los criterios federales en materia de recursos horarios, elaborando para ello de forma consensuada las propuestas que sean precisas para su sometimiento a la Comisión Ejecutiva federal o al Comité federal, según proceda.

6. En materia de negociación colectiva

6.1. Nombrar las comisiones negociadoras y aprobar las plataformas y firmas de los convenios colectivos sectoriales de ámbito superior a la comunidad autónoma. La aprobación de la firma de un convenio será definitiva cuando obtenga, al menos el 60 por 100 de los votos de la Comisión Ejecutiva Federal. Si no alcanzara dicho porcentaje esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Federal.

6.2. Aprobar la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa, de ámbito superior al de comunidad autónoma, sobre cualquier materia de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

6.3. Nombrar como asesor un representante de sí misma en la comisión negociadora de cualquier convenio o proceso de negociación

7. Colaborar con la Comisión Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones, de forma particular las definidas en los puntos 3 y 7 del apartado c del artículo precedente.

8. Cuantas otras funciones se le asignen por parte del Consejo o de la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 22.- La Secretaría General.**

1. Representa legal y públicamente a la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal, de la que forma parte integrante de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las decisiones de dichos órganos.

2. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de la Federación de Servicios de CCOO, y las que expresamente se recogen en el ANEXO I de los presentes Estatutos.

3. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.

4. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario/a General durante el período que dure la ausencia.

5. Si entre Congreso y Congreso la Secretaría General de la Federación de Servicios quedase vacante por cualquier causa (dimisión, cese, fallecimiento o ausencia definitiva) el Consejo Federal procederá a una nueva elección por mayoría absoluta. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado. Si la vigencia del mandato de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o por el Consejo no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

6. Presidirá y moderará las reuniones de la Ejecutiva Federal, el Comité Federal y las del Consejo Federal.

7. El Secretario ó Secretaria General de la Federación de Servicios de CCOO no podrá ser elegido por más de tres mandatos.

8. Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, así como los Informes a los Consejos Federales en nombre de la Comisión Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

### **Artículo 23.- Incompatibilidades.**

El régimen de incompatibilidades de la Federación será el dispuesto por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

## V.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL.

### Artículo 24.- La Comisión de Garantías Federal.

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas -tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas conforme al Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas afiliadas -RMDPA- como de carácter colectivo sobre las organizaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos -RMDO-. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos federales o confederales le efectúen los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO.
2. Los acuerdos del Congreso Federal y del Consejo Federal no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
3. La Comisión de Garantías tiene también competencias para regular sobre conflictos de competencias que pudieran producirse entre las diferentes organizaciones que componen la Federación de Servicios de CCOO El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías deberá regular el procedimiento a seguir con relación a este punto.
4. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por tres miembros titulares, y dos miembros suplentes, que no podrán ser a su vez, miembros de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, ni de las organizaciones integradas en ella, ni en ningún otro órgano de la C.S. de CCOO. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentaran un balance de su actuación durante ese período. Anualmente elaborara un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal. Dicho balance e informes tendrán carácter público.
5. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre Congreso y Congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso, mediante elección por el Consejo Federal.
6. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes. Sus resoluciones son recurribles por los órganos sindicales y afiliados o afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CCOO.
- 7.- La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas que aprobará el Consejo Federal.
8. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección federales, de carácter estatutario, funcional y teórico. No es un órgano sindical consultivo.
9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

## **VI.- ACCIÓN SINDICAL.**

### **Artículo 25.- Acción sindical de la federación.**

1. La acción sindical de la Federación de Servicios de CCOO se acuerda por los órganos de dirección federales.
2. La iniciativa de la acción sindical acordada a nivel federal corresponde a cada organización en su ámbito, y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Federación de Servicios de CCOO, y por la Confederación, en los términos previstos en los presentes Estatutos, para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la rama y resto de sectores.
3. Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la Federación de Servicios de CCOO, su implantación entre los trabajadores y trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal y, en su defecto, por el Comité Federal de la Federación de Servicios de CCOO.



## **VII. MEDIOS DE EXPRESIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PATRIMONIO DOCUMENTAL Y RECURSOS HORARIOS Y TECNOLÓGICOS.**

### **Artículo 26.- Medios de expresión de la Federación de Servicios de CCOO.**

De forma complementaria a los medios de expresión y difusión confederales, la Comisión Ejecutiva Federal definirá los medios de expresión y difusión oficiales de la Federación de Servicios de CCOO, que podrán incluir una publicación periódica, páginas web, portales de noticias, canales audiovisuales, perfiles en redes sociales y otros canales que sean definidos como oficiales.

Todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO recibirán y estarán obligadas a promover la difusión de estos medios de expresión entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Igualmente, habrán de observar en su actuación el cumplimiento del "Protocolo federal de gestión de páginas webs" y otros procedimientos y normas que pudieran articularse sobre la materia por los órganos de la Federación de Servicios.

### **Artículo 27.- Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación de Servicios de CCOO.**

La Federación de Servicios de CCOO, en la forma que considere oportuna, podrá disponer, de forma complementaria a los establecidos confederalmente, de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para quienes no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

### **Artículo 28.- Patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO.**

El patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la Federación de Servicios de CCOO, de las organizaciones que la integran, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades.

Se entiende englobada dentro de esta definición la información de carácter interno y confidencial, en los términos y con el tratamiento que a la misma se da en el "Protocolo federal de tratamiento de la información confidencial y de los medios tecnológicos propiedad de la organización".

Igualmente, está compuesto por el patrimonio documental preexistente de las federaciones que originaron la Federación de Servicios de CCOO por fusión.

La Federación es responsable del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de la C.S. de CCOO.

### **Artículo 29- Recursos horarios y tecnológicos.**

1. Conforme establecen los Códigos y Reglamentos confederales sobre la materia, el crédito horario es patrimonio del sindicato, debiendo gestionarse en base a los criterios definidos confederalmente, así como a aquellos que se establezcan en el ámbito de la Federación de Servicios mediante desarrollo reglamentario o acuerdos de sus Órganos federales.
2. Igualmente, son propiedad de la Federación los medios tecnológicos que pueda poner a disposición de sus organizaciones integradas o cuadros sindicales, habiendo de observarse lo dispuesto en el "Protocolo federal de tratamiento de la información confidencial y de los medios tecnológicos propiedad de la organización".
3. Durante el primer año natural tras la celebración del Congreso, el Consejo federal aprobará, a propuesta del Comité federal, el ""Código de utilización de los Derechos, recursos y medios sindicales, y Estatuto del delegado y la delegada"", con el objetivo de consensuar criterios de gestión y estrategias de desarrollo de las fuentes de recursos horarios, así como principios de gobierno, asignación y estabilidad de los mismos.

## VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 30.- Principios generales de la actuación económica de la Federación.**

1. La Federación de Servicios de CCOO, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y desarrollos reglamentarios de la Confederación Sindical de CCOO, configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF, en los que se encuadran todas las organizaciones que la componen.

2. La Comisión Ejecutiva Federal aprobará el Manual de Procedimientos Financieros de la Federación de Servicios de CCOO y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.

3. Las organizaciones de ámbito federal que componen la Federación de Servicios de CCOO son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca por el Consejo Confederal, concretándose en términos de liquidez en los recursos que apruebe la Comisión de Gestión federal anualmente para garantizar la cobertura de sus gastos de actividad sindical, siempre que se ejerza dentro del marco federalmente establecido en los presentes Estatutos, el Manual de Procedimientos Financieros de la Federación, el modelo de gestión de tesorería centralizada y por los acuerdos que sobre administración y gestión económico-financiera determine el Consejo Federal.

4. Tal como se establece en el sistema de gestión financiera integrada, la Comisión de Gestión elaborará anualmente un presupuesto de tesorería orientado a garantizar un disponible mínimo para actividad sindical en cada una de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO

5. La Federación de Servicios de CCOO pondrá en marcha las medidas sancionadoras que puedan corresponder ante actuaciones de sus diferentes organizaciones o estructuras que contravengan los principios indicados, según lo previsto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones que integran CCOO, así como en su caso al desarrollo reglamentario que se produzca en el propio ámbito de la Federación.

### **Artículo 31.- Financiación y Patrimonio de la Federación.**

1. De conformidad con los principios de autonomía de gestión, gestión presupuestaria, gestión no lucrativa e información y transparencia previstos en el art. 41 de los Estatutos de la C.S. de CCOO, los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) La parte porcentual de la cuota de los afiliados y afiliadas que se acuerde en el Congreso Confederal.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Los bienes y valores de que sean titulares, y sus rentas.

- e) Los recursos financieros de las Secciones Sindicales.
  - f) Los ingresos procedentes de acuerdos con empresas u organismos públicos de carácter autonómico, estatal o transnacional, así como los derivados de participación o colaboración con instituciones públicas o privadas.
  - g) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
  - h) Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
  - h) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.
2. El patrimonio de la Federación de Servicios de CCOO forma parte del patrimonio global de la Confederación Sindical de CCOO.
3. Los recursos económicos deben figurar a nombre de la Federación de Servicios de CCOO, con apoderamiento de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO, o de las personas en las que delegue. No se podrán depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de la Federación de Servicios de CCOO, pero sin apoderamiento. No existirá nunca un único apoderado con capacidad de gestión, se precisará siempre dos o tres apoderados para autorizar las gestiones. La Secretaría de Finanzas de la Federación Estatal, o persona delegada por ésta, figurará como persona autorizada para consulta en todos los productos financieros contratados por la Federación de Servicios de CCOO.
4. El patrimonio de la federación estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos (bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la Federación de Servicios de CCOO) y sus pasivos (obligaciones actuales frente a terceros).

### **Artículo 32.- Los ingresos.**

1. Los ingresos de la Federación de Servicios de CCOO estarán constituidos por:
- a) La parte proporcional de la recaudación de cuotas de afiliación.
  - b) Fondos de Ayuda Institucional.
  - c) Recaudación de cuotas extraordinarias.
  - d) Ingresos devengados por estructuras y órganos de la Federación de Servicios de CCOO, en concepto de ayuda o subvención de cualquier procedencia.
  - e) Ingresos devengados por afiliados en el ejercicio de cargos de representación en Consejos de Administración, Empresas Públicas o cualquier institución, siempre que se les haya promovido a los mismos por el Sindicato. En cualquier caso, la Federación de Servicios de CCOO garantizará al interesado la neutralidad fiscal.
  - f) Cualquier otra cantidad recaudada por otro concepto.

2. Los documentos congresuales, el Manual de Procedimientos Financieros federal, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse definirán la estrategia sostenida y la política anual de ingresos de la Federación de Servicios de CCOO, orientado especialmente al principio de sostenibilidad y autonomía financiera en torno a la parte proporcional de las cuotas de afiliación.

### **Artículo 33.- Los gastos.**

1. Serán gastos autorizados por la Federación de Servicios de CCOO los definidos en el Manual de Procedimientos Federal.
2. Los documentos congresuales, el Manual de Procedimientos Financieros federal, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse, definirán la estrategia sostenida y la política anual de gastos de la Federación de Servicios de CCOO, orientado especialmente al principio de sostenibilidad en torno a la parte proporcional de los gastos respecto de los ingresos por cuotas de afiliación, definiendo al efecto el límite máximo anual de gasto federal y las medidas para su cumplimiento efectivo.

### **Artículo 34.- La cuota sindical.**

1. Sin menoscabo de lo establecido en los Estatutos de la C.S. de CCOO, la cuota sindical es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a la Federación de Servicios de CCOO. El cobro de la cuota sindical y su posterior canalización, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos establecidos por los Congresos y los órganos competentes, es un deber inexcusable de las organizaciones que integran la Federación de Servicios de CCOO, en todos los niveles.
2. La vulneración de este principio por parte de una organización, puede representar la desvinculación de la misma de la Federación. En este caso, la Comisión Ejecutiva podrá establecer vínculos orgánicos y financieros con organizaciones de ámbito inferior a la desvinculada. La desvinculación, en su caso, deberá ser acordada por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
3. Las cuotas de los afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de CCOO serán cobradas y administradas por la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) o por sus Delegaciones territoriales. En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por los órganos confederales.
4. En todo caso todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO estarán obligadas a realizar un seguimiento pormenorizado de la evolución afiliativa de su ámbito respectivo.

### **Artículo 35.- Cuentas anuales y presupuesto de la Federación.**

1. Anualmente, la Ejecutiva Federal presentará ante el Consejo Federal un presupuesto de gastos e ingresos y un presupuesto de Tesorería que integre las previsiones de ingresos y

gastos junto con sus correspondientes cobros y pagos para el desarrollo de su actividad, así como sus cuentas anuales

2. La Federación de Servicios elaborará anualmente sus Cuentas Anuales, compuestas por el Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo, y se someterán a una auditoría externa de cuentas y posteriormente, a su aprobación en el Consejo Federal. Las Federaciones de Nacionalidad y Territoriales y las Secciones Sindicales elaborarán una liquidación anual de sus gastos de actividad sindical en formato normalizado por el Manual de Procedimientos Federal con el fin de conocer las desviaciones sufridas anualmente en su propuesta de gastos de actividad anuales.

2. Todas las organizaciones federadas deberán analizar trimestralmente el cumplimiento de sus propuestas de gastos de actividad. En caso de que aparezcan desviaciones de gasto superiores a las previsiones autorizadas federalmente, deberán comunicarlo a la Federación Estatal para abordar su corrección en los trimestres siguientes.

3. Publicación anual en nuestra página web de nuestras Cuentas Anuales auditadas en todos los ámbitos organizativos para conocimiento de nuestra afiliación.

### **Artículo 36.- Registro y Administración.**

1. La Federación de Servicios de CCOO, y todas sus organizaciones federadas, dispondrán de un registro donde figure todos los soportes documentales que forman parte de las Cuentas Anuales de la Federación de Servicios.

a) Registro de la Contabilidad donde figuren todos los soportes documentales que forman parte de las Cuentas Anuales de la Federación de Servicios. Dicho Registro estará a cargo de la Secretaría de Organización Federal que lo tendrá a disposición de la Comisión de Control Confederal y remitirá copia a la Secretaría de Finanzas confederal.

Los afiliados y afiliadas de la Federación podrán solicitar el acceso al referido registro de la contabilidad en la forma que apruebe el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva será informada periódicamente del estado de la documentación contable y su adecuación a la normativa que le es de aplicación por la Secretaría de Finanzas.

b) Registro de afiliación.

c) Registro de personas que ostenten cargos de responsabilidad sindical.

d) Registro de apoderamientos.

e) Registro de los Secretarios Generales y Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales.

f) Todos aquellos otros que decida el Consejo Federal.

2. El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de la protección de datos de carácter personal.

3. Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO dentro del cumplimiento de la citada ley.

4. Todos los registros de la Federación de Servicios de CCOO se articularán con aquellos otros que pudiera establecer la C.S. de CCOO en los términos que mutuamente se acuerden.

### **Artículo 37.- La actividad mercantil y fundacional.**

1. La Federación de Servicios de CCOO podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO; para ello será necesaria la aprobación del Consejo Federal y, si así lo establecen los Estatutos vigentes de la C.S. de CCOO, de los órganos confederales correspondientes.

2. Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de la Federación de Servicios de CCOO.

### **Artículo 38.- Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO y responsabilidad económica de la Federación.**

1. Las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO elaborarán también anualmente una liquidación de su propuesta de gastos de actividad sindical.

2. Las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO estarán obligadas al cumplimiento de la política financiera definida en los documentos congresuales, el Manual de Procedimientos financieros federal, el modelo de Gestión Financiera centralizada, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse.

3. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias referenciadas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones que integran CCOO, así como en su caso en el desarrollo reglamentario que se produzca en el propio ámbito de la Federación.

4. La Federación de Servicios de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y de corrección de los desequilibrios financieros, que, derivados de las condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en la Federación en territorios por no tener capacidad económica suficiente.

5. La Federación de Servicios de CCOO sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estructura sindical cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y cuenten con autorización expresa de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

6. Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO conllevarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto.

### **Artículo 39.- Personal al servicio de la Federación.**

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Servicios de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen con el sindicato, de la siguiente manera:

#### **a) Sindicalistas:**

1. Concepto de sindicalista: Son personas afiliadas cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical, y se limita a éste, es decir aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de representación sindical en los distintos órganos de dirección establecidos en los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO, para cada uno de los organismos que integran la estructura sindical, a través de los correspondientes congresos y consejos.

2. Asimilación al concepto de sindicalista: Se asimilarán a la condición de sindicalistas aquellas personas que presten servicios en virtud de haber sido incorporadas o designadas como responsables sindicales adjuntos a alguna secretaría o áreas por decisión de los órganos competentes. Dada la especificidad de su función y relación con el Sindicato estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos. La revocación originará el cese de sus funciones. En su prestación de servicios tiene una relevancia constitutiva la recíproca confianza y lealtad. La pérdida de éstas originará el cese de sus funciones.

3. Naturaleza de la relación sindical: La relación entre el sindicalista -cualquiera que sea su dedicación o su situación profesional- y el sindicato es de naturaleza asociativa, voluntaria y/o de nivel representativo, con exclusión de cualquier vínculo de naturaleza laboral por el desempeño de funciones sindicales, aunque éstas se realicen con dedicación exclusiva.

4. Situaciones especiales: En los casos en que el mandato sindical, por elección o designación recaiga sobre personas asalariadas del sindicato provenientes de cualquiera de los grupos laborales de técnicos, administrativos, profesionales de oficio, servicios auxiliares, etc., una vez finalizado dicho mandato sindical, volverían a la situación laboral anterior a su nombramiento como sindicalista.

5. Condiciones de las prestaciones y contraprestaciones económicas, en caso de que existan: Las condiciones que regulan las prestaciones y en su caso las contraprestaciones económicas del personal sindicalista, serán definidas por los



órganos sindicales competentes, dentro de los límites de Gasto de Personal de la organización correspondiente definidos por los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse.

## 6. Clasificación de los y las sindicalistas:

### 6.1. Sindicalistas con dedicación exclusiva o parcial, que conlleve contraprestación económica.- Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en los supuestos que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva o parcial en el sindicato de cualquier sindicalista. Con independencia de la existencia o no de crédito horario, en el caso de que dicha decisión conlleve compensación o contraprestación económica, dentro de los límites establecidos en el punto 5 anterior, se le formalizará un contrato por mandato sindical, si bien en dicho caso la relación del o la sindicalista con dedicación exclusiva al sindicato continuará siendo de naturaleza asociativa y representativa, con exclusión del vínculo laboral. Asimismo, se procederá a su alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos Confederales. Cuando se produzca el cese en sus cargos o puestos de responsabilidad no tendrán derecho a indemnización.

En cualquier caso, la elección o designación como miembro de un órgano de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, o de cualquiera de sus organizaciones integradas, no generará para la Federación de Servicios de CCOO, ni para la organización correspondiente, la obligación de articulación de contrato de mandato o prestaciones económicas, requiriéndose para ello, en su caso, acuerdo expreso del órgano sindical competente siempre que resulte posible en los términos y dentro de los límites indicados en el punto 5 anterior.

### 6.2. Sindicalistas con dedicación exclusiva o parcial, que no conlleve contraprestación económica:

- Delegados o delegadas sindicales previstos en la LOLS y sindicalistas con plena dedicación horaria mediante acuerdo o convenio con la empresa:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en base a lo establecido a nivel estatutario y reglamentario, en los supuestos en que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación al sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario, a todas o todos aquellos compañeros o compañeras que ostenten la cualidad de delegados o delegadas sindicales en representación de nuestro sindicato y según lo previsto en la LOLS, manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa, voluntaria en virtud del vínculo representativo legal con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral. En el supuesto de que la citada dedicación genere gastos, éstos serán sufragados por el sindicato.

Así mismo, los órganos de dirección del sindicato podrán decidir la dedicación al sindicato de sindicalistas con plena dedicación horaria mediante acuerdo o convenio con la empresa con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.

- Delegados o delegadas de personal y miembros de comités de empresa:

En los supuestos de crédito horario o de acumulación del mismo por parte de delegados o delegadas miembros de comités de empresa pertenecientes a nuestro sindicato que se decida la dedicación a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, contraprestación de los gastos que garanticen la normalidad de la relación laboral con la empresa en la que prestan sus servicios, y en consecuencia, el vínculo con el sindicato tendrá carácter asociativo y voluntario.

### 6.3. Colaboradores o colaboradoras sindicales:

Se trata de aquellas personas afiliadas al sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuera la actividad prestada. Están comprendidos en lo prescrito en el artículo 1.3.d. del Estatuto de los Trabajadores.

#### **b) Asalariados o asalariadas del sindicato:**

Son aquellas personas que prestan en el sindicato un trabajo técnico o administrativo, que no supone existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el sindicato es laboral a todos los efectos, y su contratación la realizará el órgano correspondiente previa definición del perfil del puesto de trabajo a cubrir garantizando la publicidad de la convocatoria dentro de la estructura del sindicato, así como el principio de igualdad de oportunidades.

El presente artículo deberá adaptarse en todo momento a modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial o administrativa firme, así como proceder a las adaptaciones o desarrollos que pudieran ser preceptivos por mandato de los Estatutos confederales.

## IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

### **Artículo 40.- Disolución de la Federación.**

1. Por acuerdo de las cuatro quintas partes de los votos de los delegados y delegadas de un Congreso Federal extraordinario convocado al efecto podrá procederse a la disolución de la Federación de Servicios de CCOO, estableciéndose la forma de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución. En los supuestos de disolución de una organización federada, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Federación de Servicios de CCOO.
2. En los términos y supuestos definidos en los Estatutos confederales, por acuerdo mayoritario de los delegados y delegadas de un Congreso convocado al efecto podrá disolverse igualmente la Federación de Servicios de CCOO, siempre que esta decisión implique sin solución de continuidad la fusión con otra u otras estructuras federales de la Confederación Sindical de CCOO.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos, se estará a lo regulado en los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

En el supuesto de que se produjera contradicción entre lo regulado en estos Estatutos y lo regulado por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, se estará a lo dispuesto en estos últimos.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

En relación a las facultades previstas en estos Estatutos para la Secretaría General, tendrá adaptadas, en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO, las mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**

Las normas organizativas de las que puedan dotarse las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales por acuerdo de sus respectivos Congresos o en la primera sesión de su Comisión Ejecutiva serán en todo caso complementarias y/o de desarrollo de los presentes Estatutos, sin que puedan resultar contradictorias o divergentes de los mismos o de los acuerdos congresuales y de órganos federales.

Dichas normas organizativas se ceñirán principalmente a la definición de la propia configuración organizativa en el conjunto del ámbito territorial correspondiente –incluyendo el funcionamiento de sus órganos de dirección y la existencia o no de órganos de coordinación–, el nivel de estructuración y competencias de sus Sindicatos Provinciales, Intercomarcales o Insulares, así como en su caso de los responsables o coordinadores provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares dentro del marco consensuado con la Comisión Ejecutiva Federal.

## **ANEXOS.**

I. Facultades de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO.

II. Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.

III. Secciones Sindicales de Empresa.

IV. Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2009) de los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO

## **ANEXO I.- FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO.**

En relación con el artículo 22, apartado 2, de los presentes Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones.

Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación de Servicios de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación de Servicios de CCOO, y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Federación de Servicios de CCOO, así como de la propia Federación de Servicios de CCOO, y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de la Federación de Servicios de CCOO, o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de

publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.

Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones.

Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo,

regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Corresponderá al Secretario General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Asimismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas, o sea, en favor de organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.



## **ANEXO II.- FEDERACIONES DE NACIONALIDAD O TERRITORIALES CONSTITUÍDAS EN LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO.**

1. La Federación de Servicios de CCOO federa a las siguientes organizaciones:

- Federación de Servicios de CCOO de Andalucía (CCOO Servicios ANDALUCÍA).
- Federación de Servicios de CCOO de Aragón (CCOO Servicios ARAGÓN).
- Federación de Servicios de CCOO de Asturias (CCOO Servicios ASTURIAS).
- Federación de Servicios de CCOO de Canarias (CCOO Servicios CANARIAS).
- Federación de Servicios de CCOO de Cantabria (CCOO Servicios CANTABRIA).
- Federación de Servicios de CCOO de Castilla la Mancha (CCOO Servicios CASTILLALAMANCHA).
- Federación de Servicios de CCOO de Castilla y León (CCOO Servicios CASTILLA Y LEON).
- Federación de Servicios de CCOO de Catalunya (CCOO Servicios CATALUNYA).
- Federación de Servicios de CCOO de Euskadi (CCOO Servicios EUSKADI).
- Federación de Servicios de CCOO de Extremadura (CCOO Servicios EXTREMADURA)
- Federación de Servicios de CCOO de Galicia (CCOO Servicios GALICIA)
- Federación de Servicios de CCOO de Les Illes (CCOO Servicios ILLES).
- Federación de Servicios de CCOO de La Rioja (CCOO Servicios LA RIOJA).
- Federación de Servicios de CCOO de Madrid (CCOO Servicios MADRID).
- Federación de Servicios de CCOO de Murcia (CCOO Servicios MURCIA).
- Federación de Servicios de CCOO de Navarra (CCOO Servicios NAVARRA)
- Federación de Servicios de CCOO del País Valencià (CCOO Servicios PAÍS VALENCIÀ).
- Sindicato de Servicios de CCOO de Ceuta.
- Sindicato de Servicios de CCOO de Melilla.

## **ANEXO III.- SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA.**

### **a) Definición de las Secciones Sindicales de Empresa:**

1. En base al artículo 17.6 de los Estatutos de la C.S. de CCOO y al apartado 1.a del artículo 13 (Organización en el ámbito de la empresa) de los presentes Estatutos, la Sección Sindical de Empresa está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en todo el ámbito de la empresa y constituye la representación del sindicato en dicho ámbito.

2. Tipos de Empresa:

- Empresas Estatales: Empresas con distribución de plantillas en más de una comunidad autónoma.
- Empresas No Estatales: Empresas que operan en una zona geográfica que como máximo coincide con el ámbito de una comunidad autónoma.

### **b) Constitución de las Secciones Sindicales de Empresa:**

1. Las competencias para la constitución de secciones sindicales residen en el Comité Federal. Con el objetivo de constituir el mayor número de secciones sindicales de empresa, se delegarán estas facultades, siempre y cuando el procedimiento de constitución y el encuadramiento de las secciones sindicales se lleven a cabo en aplicación de los presentes Estatutos, conforme a continuación se indica:

1.1. Empresas Estatales: La competencia para la constitución de secciones sindicales la ostenta el Comité Federal. En el supuesto de que la empresa concentre al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma, podrá delegarse en la Ejecutiva de la Federación de dicha comunidad autónoma que así lo requiera.

1.2. Empresas no Estatales: La delegación se efectuará en la Ejecutiva de la Federación de Comunidad Autónoma de la comunidad en la que estén situados los centros de trabajo de la empresa.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, habrá de comunicarse a la Comisión Ejecutiva Federal la decisión de constitución de la sección sindical de empresa.

3. El Consejo Federal aprobará un Reglamento sobre normas para los plenarios de las Secciones Sindicales, registro de las secciones constituidas y todo lo que garantice el mejor desarrollo de lo regulado en estos Estatutos sobre Secciones Sindicales.

### **c) Vertebración territorial de las Secciones Sindicales de Empresa:**

1. En el caso de las Empresas estatales, de común acuerdo entre la correspondiente Sección Sindical de Empresa y la Federación de Nacionalidad o Territorial se impulsará la vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa a través de Secciones sindicales, Coordinadoras o Responsables del ámbito de dicha Comunidad o provinciales, con el nivel de estructuración, competencias y normas que ambas decidan, estableciendo en cualquier caso su elección por los afiliados y afiliadas. En caso de cualquier discrepancia sobre esta cuestión, la decisión será tomada por la Comisión Ejecutiva de la Federación de

Servicios de CCOO oídas ambas organizaciones y atendiendo a la realidad organizativa y a los recursos existentes.

2. En el caso de Empresas estatales que concentran al menos el 80% de la plantilla en una comunidad autónoma y en las Empresas no estatales, los mecanismos de vertebración de la Sección Sindical de Empresa serán decididos por la Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente, buscando el consenso entre la Sección Sindical de Empresa y los Sindicatos provinciales.

#### **d) Funciones de las Secciones Sindicales de Empresa.**

1. Representar al sindicato en la empresa, en aplicación del Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores y de lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad Sindical.

2. Definir y concretar la acción a desarrollar en su marco de actuación, en coherencia con la política global aprobada por la Federación de Servicios de CCOO.

3. Participar directamente en las negociaciones con la empresa en los términos legal o convencionalmente establecidos. En aquellas negociaciones en que concurren elementos relacionados con los ejes estratégicos definidos por la Federación de Servicios de CCOO habrá de contar con la participación de la Comisión Ejecutiva de la Federación a través de quien o quienes ésta delegue.

4. Acordar en su Ejecutiva la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa de su ámbito, proponiendo su aprobación al órgano federal o sectorial con competencias para la misma.

5. Dirigir la acción sindical en su ámbito de actuación, en estrecha colaboración e implicando al conjunto de la estructura en las acciones y negociaciones que se lleven a cabo sobre la problemática laboral que afecte a las personas trabajadoras de su empresa.

6. La Comisión Ejecutiva de la sección sindical, junto con los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y especialmente velará por la adecuada utilización de las horas sindicales. Los miembros de la sección sindical elegidos bajo las siglas de CCOO a cualquier órgano de representación atenderán tanto las tareas sindicales de su empresa como aquellas otras relacionadas con el funcionamiento del sindicato; con este fin y para lograr una mejor defensa de los intereses colectivos pondrán a disposición del sindicato los recursos materiales, humanos y horas sindicales disponibles, en base a los criterios que se aprueben por el Comité federal, en desarrollo del Código de utilización de los Derechos, recursos y medios sindicales, buscando el necesario consenso para atender las necesidades organizativas y afiliativas del conjunto de la Federación y de la propia Sección Sindical.

7. Elaborar las directrices que las personas afiliadas y/o elegidas por las listas de CCOO Servicios llevarán a los distintos órganos de representación de la empresa, participando en los mismos en los términos legalmente establecidos.

8. Extender la afiliación, trabajar constantemente en su estabilización, elaborar objetivos de crecimiento y estabilización también en la afiliación de los delegados y delegadas sindicales de CCOO, participación y organización en todo el marco geográfico y empresarial de la empresa.

9. Defender en la medida de lo posible la homogeneización de las condiciones de trabajo en todos los centros de trabajo y territorios, a través de la negociación colectiva, impulsando activamente una política organizativa, sindical y electoral que nos permita llegar a aquellos sectores emergentes con alta precariedad laboral y sin regulación sectorial.

10. Dirigir los procesos electorales que afecten a todo el ámbito de la empresa, de acuerdo con el conjunto de la Federación, con el máximo nivel de coordinación y seguridad jurídica de los procesos electorales.

11. Garantizar la relación permanente y fluida con la Federación Estatal, las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales, auxiliándolas, en cuantas tareas le sean posible, para conseguir su mejor implantación y desarrollo. Dentro de este apoyo mutuo entre Federaciones y Secciones Sindicales de Empresa, es un capítulo esencial la asignación consensuada de recursos humanos y económicos bajo los parámetros fijados en los Reglamentos y Códigos confederales y federales. En caso de discrepancia, resolverá la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO.

12. Asegurar los medios y la distribución de materiales escritos, plazos de convocatoria de asambleas, etc., para que la sección sindical pueda participar de forma efectiva en la construcción de decisiones de CCOO a todos los niveles, participando en la adopción de decisiones de los órganos correspondientes.

13. Proceder a la elección, de la manera que reglamentariamente se establezca por el Consejo Federal, de las y los delegados y delegadas sindicales reguladas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

14. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

15. La Comisión Ejecutiva velará por la evolución, crecimiento y continuidad del sindicato en los territorios y realizará la interlocución con la empresa y la afiliación en aquellas ocasiones que sea necesaria.

#### **e) Funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa:**

1. Las Secciones Sindicales de Empresa podrán estar dotadas de los siguientes órganos de:

Dirección:

- Plenario
- Consejo (exclusivamente en los casos previstos).
- Comisión Ejecutiva

Representación:

- Secretaría General

2. El funcionamiento y elección de la Ejecutiva, la Secretaría General y, en su caso, el Consejo, será similar a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de las organizaciones de ámbito federal, si bien referido a su ámbito de empresa y para el cumplimiento de las funciones descritas en el apartado anterior del presente Anexo, en lo que

no sean competencias de los órganos de la Federación Estatal, las Federaciones territoriales y Sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales e insulares, en su caso.

### 3. Plenario:

Es el órgano máximo de dirección, deliberación y decisión de la Sección Sindical de Empresa y será en este marco donde se definan y concreten las políticas a desarrollar en materia de acción sindical, organización e implantación de CCOO en el ámbito de la empresa, así como la elección del/la Secretario/a General y de la Comisión Ejecutiva.

Se constituirá con los delegados/as elegidos por la afiliación desde los diferentes ámbitos, celebrándose con carácter ordinario una vez cada 4 años y con carácter extraordinario a instancias de su Ejecutiva, de 1/3 de la afiliación o de la Ejecutiva Federal.

La convocatoria será efectuada por la Ejecutiva de la Sección Sindical de Empresa, de conformidad con la Ejecutiva Federal o, en su caso, de la Federación territorial correspondiente. Sus normas y reglamentos se habrán de ajustar los datos de afiliación que certifique la Secretaría de Organización de la Federación de Servicios de CCOO a la fecha que se solicite, que son obtenidos directamente de la UAR y contrastados con las Federaciones de Nacionalidad o Territorial.

### 4. Consejo:

La existencia de Consejo de la Sección Sindical habrá de ser expresamente recogida en las normas del Plenario aprobadas por la Ejecutiva Federal y se limitará a empresas de ámbito estatal y con significado número de afiliados y afiliadas.

Tendrá entre otras funciones acordar las sustituciones en caso de vacantes en la Ejecutiva o la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. Su composición se determinará en el Plenario, atendiendo a la proporcionalidad afiliativa de los diferentes ámbitos territoriales.

Se reunirá de forma ordinaria una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida la propia Ejecutiva o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o de la afiliación en la empresa.

### 5. Comisión Ejecutiva:

Estará formada por los miembros que elija el Plenario de la Sección Sindical. Sus funciones serán, entre otras:

- Dirigir la política sindical aprobada por el Plenario y el Consejo si lo hubiera, dotándose de responsables y de presupuesto anual, e impulsando y llevando a cabo las funciones de la Sección Sindical de Empresa definidas en el apartado 4 del presente Anexo, así como aquellas otras que se prevean en los presentes Estatutos o se deleguen por los Órganos de Dirección de la Federación de Servicios de CCOO.
- Definir de común acuerdo con las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales los mecanismos de vertebración territorial de la Sección Sindical de Empresa en los diferentes ámbitos territoriales, determinando su nivel de estructuración y competencias.

- Impulsar y elegir, a propuesta de las secciones sindicales de ámbito inferior al de la empresa, y consensuadamente con ellas, a los Delegados/das de estas que legal o convencionalmente estén establecidos.
- Garantizar, junto con al conjunto de la Federación, la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velar por la adecuada utilización de las horas sindicales bajo los parámetros fijados en los Reglamentos y Códigos confederales y federales.

Se reunirá ordinariamente conforme estime necesario, tendiendo a una periodicidad trimestral. En caso de dimisión del Secretario/a General, la Ejecutiva gozará de facultades, de manera provisional, para elegir de entre sus miembros una persona sustituta, hasta que se produzca la elección definitiva por parte del Plenario o, en su caso, el Consejo Federal. De la convocatoria de sus reuniones se informará previamente a la Secretaria de Organización del ámbito territorial de la misma.

#### 6. Secretaría General:

Se elegirá por el Plenario de la Sección Sindical. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Ejecutiva y, en su caso, del Consejo, asumiendo las siguientes competencias:

- Representar al conjunto de afiliados/as ante la Federación Estatal y ante la empresa a todos los efectos, incluyendo las funciones de representación que le sean encomendadas por la Ejecutiva de la Sección Sindical o de ámbitos superiores.
- Garantizar que la Sección Sindical desarrolle adecuadamente las funciones que le competen y, muy especialmente, los aspectos referidos a la relación permanente y fluida con las distintas estructuras de la Organización.
- Garantizar el efectivo cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Sección Sindical.
- Coordinar el trabajo de los delegados y delegadas de la Sección Sindical.

Si, entre plenario y plenario, la Secretaría General quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el consejo de la sección sindical correspondiente hasta el plenario ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

En el supuesto de que la sección sindical afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.

7. El nivel de estructuración de las Secciones Sindicales de Empresa a nivel de Comunidad Autónoma y provincial se definirá de común acuerdo entre la Federación territorial correspondiente y la Sección Sindical de Empresa, según lo indicado en el apartado 3 del presente Anexo, pudiendo estar dotadas de órganos análogos (Ejecutiva y Secretaría General), o bien Coordinadora o Responsable, elegidos en todo caso por la afiliación en Plenario de Comunidad o Pleno provincial, preferiblemente en el marco del proceso del Plenario de la Sección Sindical de Empresa. Las funciones y el funcionamiento de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la Empresa serán análogos para su ámbito

de actuación a lo establecido para la Sección Sindical de Empresa en lo que no sean competencias exclusivas de ésta y en la medida que se defina.

8. Las reuniones de todos los órganos de dirección de las secciones sindicales, con el orden del día, deberán ser comunicadas a la Secretaría General del Sindicato o Federación de su mismo ámbito territorial, a efectos de posibilitar su asistencia en persona o por delegación. En el caso de las Secciones Sindicales de ámbito inferior al de la empresa, la comunicación de las reuniones de los órganos deberá trasladarse igualmente a la Secretaría General de la Sección Sindical de Empresa. A dichas reuniones podrán asistir los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, territorial o provincial, así como los de la Ejecutiva de la Agrupación sectorial en su caso. Se levantará acta de todas las reuniones, remitiéndose copia de la misma a los ámbitos superiores citados.

9. En los casos de Secciones Sindicales de empresas no estatales, los requisitos de coordinación y comunicación con otros órganos que se indican en el presente apartado se entenderán referidos a la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente.

## **ANEXO IV. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE-2009) DE LOS SECTORES DE ACTIVIDADES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO**

### **CNAES Actuales a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.**

- 45: Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
- 451: Venta de vehículos de motor
- 4511: Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 4519: Venta de otros vehículos de motor
- 452: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 4520: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 453: Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 4531: Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 4532: Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 454: Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
- 4540: Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
  
- 46: Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas
- 461: Intermediarios del comercio
- 4611: Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
- 4612: Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
- 4613: Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
- 4614: Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
- 4615: Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
- 4616: Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
- 4617: Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4618: Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
- 4619: Intermediarios del comercio de productos diversos
- 462: Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
- 4621: Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, semillas y alimentos para animales
- 4622: Comercio al por mayor de flores y plantas
- 4623: Comercio al por mayor de animales vivos
- 4624: Comercio al por mayor de cueros y pieles
- 463: Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4631: Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
- 4632: Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
- 4633: Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
- 4634: Comercio al por mayor de bebidas
- 4635: Comercio al por mayor de productos del tabaco
- 4636: Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 4637: Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 4638: Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios



- 4639: Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 464: Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico
- 4641: Comercio al por mayor de textiles
- 4642: Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
- 4643: Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
- 4644: Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
- 4645: Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
- 4646: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
- 4647: Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
- 4648: Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
- 4649: Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
- 465: Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
- 4651: Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
- 4652: Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
- 466: Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
- 4661: Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
- 4662: Comercio al por mayor de máquinasherramienta
- 4663: Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
- 4664: Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
- 4665: Comercio al por mayor de muebles de oficina
- 4666: Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
- 4669: Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
- 467: Otro comercio al por mayor especializado
- 4671: Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
- 4672: Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
- 4673: Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
- 4674: Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
- 4675: Comercio al por mayor de productos químicos
- 4676: Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
- 4677: Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
- 469: Comercio al por mayor no especializado
- 4690: Comercio al por mayor no especializado
  
- 47: Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
- 471: Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719: Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 472: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 4721: Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722: Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723: Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724: Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados

- 4725: Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726: Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 4729: Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 473: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4730: Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 474: Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
- 4741: Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742: Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743: Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 475: Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751: Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752: Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753: Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754: Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759: Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476: Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761: Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762: Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763: Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764: Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765: Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 477: Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
- 4771: Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772: Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4773: Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 4774: Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775: Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776: Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777: Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778: Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779: Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
- 478: Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos

- 4781: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
- 4782: Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
- 4789: Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
- 479: Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
- 4791: Comercio al por menor por correspondencia o Internet
- 4799: Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
  
- 55: Servicios de alojamiento
- 551: Hoteles y alojamientos similares
- 5510: Hoteles y alojamientos similares
- 552: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 553: Campings y aparcamientos para caravanas
- 5530: Campings y aparcamientos para caravanas
- 559: Otros alojamientos
- 5590: Otros alojamientos
  
- 56: Servicios de comidas y bebidas
- 561: Restaurantes y puestos de comidas
- 5610: Restaurantes y puestos de comidas
- 562: Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
- 5621: Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629: Otros servicios de comidas
- 563: Establecimientos de bebidas
- 5630: Establecimientos de bebidas
  
- 58: Edición
- 582: Edición de programas informáticos
- 5821: Edición de videojuegos
- 5829: Edición de otros programas informáticos
  
- 62: Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
- 620: Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
- 6201: Actividades de programación informática
- 6202: Actividades de consultoría informática
- 6203: Gestión de recursos informáticos
- 6209: Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
  
- 63: Servicios de información
- 631: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
- 6311: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
- 6312: Portales web
- 6399: Otros servicios de información n.c.o.p.
  
- 64: Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 641: Intermediación monetaria
- 6411: Banco central

- 6419: Otra intermediación monetaria
- 642: Actividades de las sociedades holding
- 6420: Actividades de las sociedades holding
- 643: Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares
- 6430: Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares
- 649: Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 6491: Arrendamiento financiero
- 6492: Otras actividades crediticias
- 6499: Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.
  
- 65: Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria
- 651: Seguros
- 6511: Seguros de vida
- 6512: Seguros distintos de los seguros de vida
- 652: Reaseguros
- 6520: Reaseguros
- 653: Fondos de pensiones
- 6530: Fondos de pensiones
  
- 66: Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros
- 661: Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 6611: Administración de mercados financieros
- 6612: Actividades de gestión de fondos
- 6619: Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 662: Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
- 6621: Evaluación de riesgos y daños
- 6622: Actividades de agentes y corredores de seguros
- 6629: Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
- 663: Actividades de gestión de fondos
- 6630: Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos
  
- 68: Actividades inmobiliarias
- 681: Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 6810: Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 682: Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 6820: Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 683: Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
- 6831: Agentes de la propiedad inmobiliaria
- 6832: Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
  
- 69: Actividades jurídicas y de contabilidad
- 691: Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 6910: ctividades jurídicas
- 692: Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 6920: Actividades jurídicas
  
- 70: Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial
- 701: Actividades de las sedes centrales

- 7010: Actividades de las sedes centrales
- 702: Actividades de consultoría de gestión empresarial
- 7021: Relaciones públicas y comunicación
- 7022: Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
  
- 71: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- 711: Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 7111: Servicios técnicos de arquitectura
- 7112: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 712: Ensayos y análisis técnicos
- 7120: Ensayos y análisis técnicos
  
- 73: Publicidad y estudios de mercado
- 731: Publicidad
- 7311: Agencias de publicidad
- 7312: Servicios de representación de medios de comunicación
- 732: Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
- 7320: Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
  
- 74: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
- 741: Actividades de diseño especializado
- 7410: Actividades de diseño especializado
- 743: Actividades de traducción e interpretación
- 7430: Actividades de traducción e interpretación
- 749: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
- 7490: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
  
- 77: Actividades de alquiler
- 774: Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
- 7740: Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
  
- 78: Actividades relacionadas con el empleo
- 781: Actividades de las agencias de colocación
- 7810: Actividades de las agencias de colocación
- 782: Actividades de las empresas de trabajo temporal
- 7820: Actividades de las empresas de trabajo temporal
- 783: Otra provisión de recursos humanos
- 7830: Otra provisión de recursos humanos
  
- 82: Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas
- 821: Actividades administrativas y auxiliares de oficina
- 8211: Servicios administrativos combinados
- 8219: Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
- 822: Actividades de los centros de llamadas
- 8220: Actividades de los centros de llamadas
- 823: Organización de convenciones y ferias de muestras

8230: Organización de convenciones y ferias de muestras  
829: Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.  
8291: Actividades de las agencias de cobros y de información comercial  
8299: Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

9004: Gestión de salas de espectáculos

92: Actividades de juegos de azar y apuestas  
920: Actividades de juegos de azar y apuestas  
9200: Actividades de juegos de azar y apuestas.

9321: Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos  
9329: Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

94: Actividades asociativas  
941: Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales  
9411: Actividades de organizaciones empresariales y patronales  
9412: Actividades de organizaciones profesionales  
942: Actividades sindicales  
9420: Actividades sindicales  
949: Otras actividades asociativas  
9491: Actividades de organizaciones religiosas  
9492: Actividades de organizaciones políticas  
9499: Otras actividades asociativas n.c.o.p.

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

